

Delitos relativos a la Seguridad Social



Título II ley 27.430

Bien jurídico protegido

Derecho a la Seguridad Social (art. 14 bis CN y tratados internacionales).

Cobertura a contingencias sociales (vejez, invalidez, muerte, enfermedad inculpable durante la actividad o la pasividad, accidentes de trabajo, cargas de familia, desempleo).

Sistema Único de la Seguridad Social (nacional)

❑ Sistema conformado por distintos subsistemas

- ❑ Ley N° **26.425: Sistema Integrado Previsional Argentino;**
- ❑ Leyes N° **23.660 y 23.661** y sus modificaciones: **Régimen Nacional de Obras Sociales y Seguro Nacional de Salud;**
- ❑ Ley N° **19.032: Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados;**
- ❑ Ley N° **24.557: Régimen de Riesgos del Trabajo;**
- ❑ Ley N° 24.714: **Régimen Nacional de Asignaciones Familiares;**
- ❑ Ley N° **24.013: Fondo Nacional de Empleo,** y **Ley N° 25.191** Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

Financiación del Sistema

- ❑ Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS).
- ❑ Aportes (trabajadores, las retiene el empleador).
- ❑ Contribuciones (empleador).

Evación previsional simple (art. 5)

Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que, mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el monto evadido excediere la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) por cada mes.

- ❑ Evadir el pago de aportes y/o contribuciones
- ❑ Mediante ardid o engaño
- ❑ Obligado
- ❑ Período mensual
- ❑ Monto

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Los “**aportes**” a los que se refiere el tipo penal son aquellos que efectúan al Sistema los empleadores (y otros obligados) luego de practicar *retenciones* a los empleados. Las retenciones son, en este caso, detracciones de un importe de dinero que realiza el empleador en oportunidad de pagar el sueldo.

Las “**contribuciones**” son pagos que realiza el empleador al Sistema.

Se ha sostenido que estos conceptos se refieren a los subsistemas que integran la seguridad social que, a nivel nacional, se financian a través de la CUSS.

Conceptos abarcados en el tipo penal

*Ley 27.430: aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social Nacional, de sistemas provinciales y de C.A.B.A.

Estructura del delito

Ídem evasión tributaria (remisión).

Engaño en algún aspecto de la relación laboral que incida en el monto de los aportes y contribuciones de la seguridad social, como por ejemplo, la declaración de remuneración por un monto inferior al real, o de menos días u horas trabajadas, o se simula una relación laboral distinta de la real **o una omisión de declarar la relación laboral** que implique un menor importe de aportes y contribuciones del SUSS que responda a una intención de ocultar, como por ejemplo, el empleador que no se registra como tal ante los organismos respectivos, ocultando la relación laboral (trabajo “en negro” o “informal”) o utilizando a otras personas como empleadores.

SUJETO ACTIVO DEL DELITO

El **obligado** puede ser autor de este delito y no puede prescindirse de él.

*En el ámbito nacional, el **empleador** es quien tiene a su cargo la obligación de deducir del importe de los salarios de sus empleados el porcentaje correspondiente a los aportes y contribuciones con destino al SUSS y cumplir con el depósito oportuno de los fondos (cf. art. 12 de la ley 24.241, 19 de la ley 23.660, 5 de la ley 24.714 y art. 87 del Decreto 2284/91).

*Los **trabajadores autónomos** poseen el deber legal de efectuar aportes previsionales (cf. art. 8 ley 24.241).

A partir de la ley 26.735: también se incluirá a quienes posean el deber de ingresar aportes y contribuciones a regímenes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EVASIÓN PREVISIONAL AGRAVADA

Artículo 6 de la ley 27430.

Se configura cuando, además de presentarse la totalidad de los elementos que requiere la evasión simple se presentan, asimismo, alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- **inciso a)** la **suma evadida** –a través de la conducta descrita por el art. 5 supera otro umbral, por período mensual (\$ 1.00.000);
- 2.- **inciso b)** cuando se utilizan **personas interpuestas** para ocultar la condición de obligado, siempre que se **supere cierto monto** por período mensual (\$ 400.000). Esta agravante consiste en una modalidad delictiva vinculada con la utilización de terceras personas para ocultar la verdadera identidad del obligado. Se identifica a estas terceras personas como “*testaferros*”
- 3.- **inciso c)** Se **utilizaren fraudulentamente** exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de **beneficios fiscales**, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.00)

APROPIACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ARTÍCULO 7)

“Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el empleador que no depositare total o parcialmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes con destino al sistema de la seguridad social, siempre que el monto no ingresado superase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000), por cada mes.

Idéntica sanción tendrá el agente de retención o percepción de los recursos de la seguridad social que no depositare total o parcialmente, dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el plazo de ingreso, el importe retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000), por cada mes

REQUISITOS

- *Concreta verificación de la situación generadora del deber de obrar: **la efectiva retención**. Distintos criterios para probarla: testimonio de empleados, recibos de sueldo, declaraciones juradas del empleador, disponibilidad de fondos suficientes.
- *Constatación de la **capacidad individual de acción** del individuo
- ***ausencia de la acción debida**: no haya depositado total o parcialmente las sumas retenidas o percibidas luego de transcurridos diez días hábiles administrativos desde el vencimiento de los plazos generales previstos por el organismo recaudador para el ingreso de las mismas.

EVASIÓN DE PAGO DE
APORTES Y CONTRIBUCIONES
(ART. 5 Y 6)



No pago mediante ardid o
engaño



APROPIACIÓN
INDEBIDA DE
APORTES Y
CONTRIBUCIONES
(art. 7)



No depositar lo retenido o
percibido de otro

ELEMENTO SUBJETIVO

Delito doloso.

Conocimiento acerca de la obligación impuesta por la ley, de la posibilidad de cumplir con ella y la voluntad de no actuar conforme a dicha obligación.